CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I DE FALAN Y ASEVICAL LTDA.

NUMERO.	069
FECHA Y LUGAR DE SUSCRIPCIÓN.	13 DE ENERO DE 2026
CONTRATANTE.	E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA.
CONTRATISTA.	ASEVICAL LTDA
CEDULA DE CIUDADANÍA / NIT.	Nit 810.005.842-6
LUGAR EJECUCIÓN	FALAN
FECHA DE INICIO.	13 DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN.	30 DE JUNIO DE 2026
VALOR.	$1.600.000

Entre los suscritos a saber: ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOSA, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.822.738 expedida en Ibagué, obrando en nombre y representación de la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I de Falan, Tolima, en su calidad de Gerente , según Decreto No. 010 de febrero 01 de 2024, expedido por el Alcalde Municipal de Falan, Tolima, Y/O HOSPITAL y de otra parte, JOSE FERNANDO ARANGO JARAMILLO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 10.284.366 Manizales, quien obra en calidad de Representante Legal de ASEVICAL LTDA, identificada con NIT: 810.005.842-6, quien para el presente contrato de denomina la CONTRATISTA, han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para el manejo integral ambiental de sus residuos y/o desechos peligrosos infecciosos, previas las siguientes consideraciones: (1) Que el Hospital Santa Ana, es una institución del sector salud, de carácter municipal, descentralizado de baja complejidad, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al municipio de Falan, destinado a prestar servicios de salud. 2) Que la Ley 100 de 1993 artículo 195 trata del Régimen de Funcionamiento de las Empresas Sociales del Estado, específicamente de su Régimen Jurídico, en su numeral 6º establece: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar clausulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.", 3) Que la Ley 1150 de 2007, estableció los "Principios generales

de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la Administración Pública", siendo esta la situación concreta aplicable a la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I de Falan, Tolima, indicándole con toda claridad que dicha entidad pública en desarrollo de su actividad contractual debe dar aplicación a los Principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal establecidos en los artículo 209 y 267 de la Constitución Política y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la Contratación Estatal. 4) Que se emitió el certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la suscripción del presente contrato. 5) Que el CONTRATISTA presentó propuesta de servicios en virtud a la necesidad comentada en los estudios previos de la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I de Falan, Tolima. 6) Por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS EXTERNOS DE MANEJO INTEGRAL AMBIENTAL DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, INCINERACIÓN Y/O DISPOSICIÓN FINAL CONTROLADA DE LOS RESIDUOS Y/O DESECHOS PELIGROSOS INFECCIOSOS Y QUÍMICOS, SEÑALADOS EN EL FORMATO DE DECLARACIÓN ADJUNTO Y ENTREGADOS POR EL GENERADOR DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y SANITARIA VIGENTE. CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista desarrollará el objeto con plena autonomía técnica y administrativa y manifiesta conocer perfectamente la naturaleza de las actividades a desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual, todo lo cual queda bajo su responsabilidad y se compromete con la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I de Falan, Tolima, a cumplir con las obligaciones emanadas del presente contrato, con un alto grado de eficiencia y responsabilidad. De acuerdo a las prioridades establecidas por la Gerencia de la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I de Falan, Tolima, EL CONTRATISTA SE OBLIGA: a) Asumir los costos de transporte, fletes, seguros y similares que se ocasionen en razón de la recolección, transporte y destinación final de los residuos peligrosos. b) Garantizar de forma oportuna y eficiente la recolección, transporte y destinación final de los residuos peligrosos según el requerimiento del servicio y cronograma de recolección establecido. c) Garantizar la calidad y seguridad del servicio de recolección, transporte y destinación final de los residuos peligrosos. d) Adoptar y adaptar los procesos y procedimientos en cumplimiento a las normas legales vigentes, las políticas de calidad y mecanismos establecidos por la ESE. e) El contratista solo prestará el servicio de recolección y transporte de los residuos peligrosos en los vehículos aptos para éste tipo de servicios f) Dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, con relación al control de evasión de los parafiscales y seguridad social. g) Dar respuesta oportuna y efectiva ante las novedades de los vehículos, personal, sitio de destinación final y horarios de la recolección,

transporte y destinación final de los residuos peligrosos. h). Destinar el personal especializado técnico y administrativo, como la infraestructura y elementos necesarios para el normal desarrollo del objeto del Contrato. i). Coordinar con el CONTRATANTE, los sitios de recolección, horarios y personal encargado. J). Suministrar los formatos e información que se requieran para el desarrollo normal de contrato. k). Garantizar el manejo integral adecuado de los residuos y/o desechos entregados de acuerdo con los Decretos 2676/00, 2763/01, 1669/02, 4126/05, 1609/02, 4741/05 y todas las demás normas concordantes con las anteriores. l). Además, tendrá las responsabilidades que le asigne la ley para este evento. m). Entregar mensualmente un ACTA INDICADORA DE LA CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE MANEJO pormenorizada según formato. n). Presentar su factura de cobro mensual oportunamente, relacionando el número de MANIFIESTO DE TRANSPORTE y cantidad total de kilos recogidos. ñ). Cualquier eventualidad o situación nueva que se presente de acuerdo con las necesidades del servicio, será siempre acordado por las partes por medio de comunicación escrita con la debida anticipación. o). Cumplir estrictamente con todas las exigencias en seguridad industrial que es requerida para este caso, tanto en su recurso humano como en sus vehículos transportadores. CLÁUSULA TERCERA – INFORMES. En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, de forma mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente Contrato será por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.600.000), y será cancelado por el CONTRATANTE previa presentación de la factura de cobro, mes vencido, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su radicación. PARÁGRAFO. PRECIO POR KILO O TARIFA MÍNIMA. El costo del servicio prestado por la CONTRATISTA, en desarrollo del objeto del presente contrato es de: a) PRECIO POR KILO. DOSMIL TRESCIENTOS PESOS ($2.300.oo) por kilogramo. CLÁUSULA QUINTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del contrato. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del contrato y recibió del Hospital Santa Ana respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.4 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5.5 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. CLÁUSULA SEXTA– PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de junio de 2026 o hasta agotar disponibilidad

presupuestal. CLÁUSULA SEPTIMA – DERECHOS DEL CONTRATISTA. 7.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato. CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 8.1 El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas en la cláusula tercera del contrato. 8.2 El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 8.3 Colaborarán con la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I de Falan, Tolima, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrará con lealtad y buena fe, evitando las dilaciones y en trabamiento que pudieran presentarse. 8.4 Garantizarán la calidad de los servicios contratados y responderán por ello. 8.5 No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. CLÁUSULA NOVENA – DERECHOS DEL CONTRATANTE. 9.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 9.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE. 10.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 10.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 10.3 Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.110.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD. El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. El contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al Hospital Santa Ana en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. La E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I de Falan, Tolima, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CADUCIDAD. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I de Falan

Tolima, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – MULTAS. El CONTRATISTA, por el presente instrumento conviene y acepta que, en caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de sus obligaciones, la E.S.E. Hospital Santa Ana de Falan, podrá exigir y cobrar el pago de multas sucesivas y diarias mediante comunicación motivada en la que se señale la ocurrencia de tal hecho, sin que sea necesaria declaración judicial. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas que se aplicarán para apremiar al CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones y sus cuantías serán las siguientes: a. Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato: su valor se liquidará con base en un cero punto cinco (0.5%) del valor total o parcial del Contrato, por cada día calendario de incumplimiento. No obstante, la aplicación de multas, el CONTRATISTA continuará con la obligación de cumplir con sus obligaciones contractuales. Lo anterior sin perjuicio de que la E.S.E. Hospital Santa Ana pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Por virtud del presente Contrato el CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. Hospital Santa Ana a descontar de los saldos a su favor el valor de las multas no pagadas oportunamente por el CONTRATISTA, el valor será descontado en primer lugar de los saldos a favor del contratista del presente contrato, si no existieren se descontarán de otros contratos suscritos con el mismo contratista sin importar el objeto o monto dando aplicación a la compensación legal como medio para extinguir obligaciones. En caso de no existir saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de la respectiva multa, la misma se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente Contrato, junto con los correspondientes reclamos, prestará mérito de título ejecutivo. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar a la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I de Falan, Tolima, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I de Falan Tolima, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLÁUSULA DECIMA SEXTA – GARANTÍAS. - Por la cuantía del contrato no se le exigirá ningún mecanismo de cobertura del riesgo al contratista. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una persona independiente a la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I de Falan Tolima, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones,

representaciones o compromisos en nombre del Hospital, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CESIONES. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Hospital Santa Ana. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I de Falan, Tolima, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I de Falan, Tolima, de la misma y solicitar su consentimiento. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a indemnizar a la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I de Falan Tolima, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I de Falan Tolima, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I de Falan Tolima, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán directamente ante la justicia contenciosa administrativa. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Técnico de Saneamiento del Hospital, quien tendrá entre otras las siguientes funciones: a) Vigilancia y control en la ejecución del presente contrato. b) Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA que

puedan surgir en la ejecución del contrato y en general todas aquellas establecidas en la ley. c) Será el intermediario entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA. d) Expedir la certificación de idoneidad del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. e) Las demás establecidas en la ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El presente contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades y su elevación a escrito. Como requisito de ejecución se establece el certificado de disponibilidad y el registro presupuestal. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato no requiere ser liquidado de conformidad con lo normado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El Hospital Santa Ana pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 69 de Enero 13 de 2026. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales de ninguna naturaleza, quedando a cargo del contratista, el pago total de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), requisito este sin el cual no se dará trámite a la cuenta de cobro correspondiente. En consecuencia, el CONTRATISTA solo tendrá derechos a los emolumentos aquí convenidos y en ningún caso, tendrá derechos al pago de prestaciones sociales y pecuniarias distintas a la remuneración pactada, de conformidad a lo establecido por el contratista en su propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA– LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de Falan y el domicilio contractual es el municipio de Falan. Para constancia se firma a los trece (13) días del mes de enero de 2026.

Por el Hospital,

ORIGINAL FIRMADO

ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOSA
Gerente

Por el contratista,

ORIGINAL FIRMADO

JOSE FERNANDO ARANGO JARAMILLO
REPRESENTANTE LEGAL ASEVICAL TDA.

EL SUPERVISOR (ENTERADO),

ORIGINAL FIRMADO

OSCAR ESNEIDER CARDOZO FALLA
TÉCNICO DE SANEAMIENTO